

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), mayo 25 de 2023

Ejecutivo hipotecario N°:	2022-00111
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	WILLIAM ALFONSO SÁNCHEZ ROJAS
Asunto	Requiere allegar soporte embargo

Habiéndose integrado el contradictorio, sin excepciones que decidir, sería del caso proferir la providencia para seguir adelante la ejecución, de no ser porque no se observa que se encuentre acreditado el registro del embargo del inmueble hipotecado, pese a que el oficio correspondiente fue remitido a la parte interesada por cuenta de este Despacho.

Recuérdese lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso, numeral tercero, que señala: “3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Así las cosas, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que se sirva cumplir con la respectiva carga procesal, a efectos de continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por
anotación en el estado N. 26 De 26-05--
022

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria